PARA: LUDWING JOEL VALERO SAENZ
Director de Gestión Contractual

DE: ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
Directora de Logística.

ASUNTO: Solicitud de modificación Contrato 419 de 2022

FECHA: Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a usted solicitud de modificación del contrato del asunto.

- INFORMACIÓN GENERAL

	Nº. De Contrato: 419 DE 2022
CONTRATISTA	**UNIÓN TEMPORAL UNIDOS POR USPEC RM 2023**
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 419-2022, PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC DEL **GRUPO No. 4**
PLAZO INICIAL	El plazo para la prestación del servicio de alimentación hasta el 31 de Julio 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE INICIO	23 DICIEMBRE DE 2022
FECHA FINAL ACTUAL	31 DE OCTUBRE 2023
VALOR INICIAL	**DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($17.620.123.250,71),M/TCE**
VALOR FINAL	**VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS Y SETENTA Y UN CENTAVOS (25.231.816.322.71) M/CTE**
% AVANCE FÍSICO	94%
INCUMPLIMIENTOS O REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA	CUENTA CON INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

- SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:

En mi calidad de supervisor del negocio jurídico en cita, me permito solicitar se tramite la modificación, adición y prorroga No. 2 al contrato de la referencia, todo conforme la solicitud de interés del proveedor y concepto de autorización de la interventoría mediante oficio No. FUV.USPEC.6443.2023 del 09 de octubre de 2023, y las siguientes consideraciones así:

1. Que como resultado del proceso de LICITACIÓN DE PÚBLICA USPEC LP-036-2022, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, suscribió el contrato antes señalado, en el cual dentro de su contenido estableció en su cláusula quinta, la forma de pago, así: “QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la prestación del servicio de alimentación hasta el 31 de Julio 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.”

2. Que mediante otrosí 1 se adiciono y prorrogo el contrato hasta el 31 de octubre del 2023.

3. Que, el suministro de alimentación para la población privada de la libertad provee aproximadamente 121.632 raciones diarias, en 127 ERONES, 260 estaciones de policía, 67 unidades tácticas y 12 Centros de Reclusión Militar.

4. Que, en cumplimiento de su misión y competencias, y en ejercicio de las funciones legal y reglamentariamente asignadas, la **USPEC** es la encargada "gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC."

5. Que, la terminación del contrato en comento por vencimiento del plazo de ejecución, implica que se interrumpa el cumplimiento a la prestación del servicio de alimentación a este grupo, que por mandato constitucional le asiste a la USPEC, previstas jurisprudencial y normativamente, que de manera expresa y extensa se ha manifestado, y en el bloque de constitucionalidad, particularmente, en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia sobre las materia, pues "…tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas…" (subrayados fuera del Texto).

6. Que, en ese sentido, la USPEC, durante el mes de octubre estuvo evaluando todas las alternativas pertinentes para garantizar la prestación del servicio de suministro de alimentación a la PPL, teniendo en cuenta las complejidades que conlleva estos procesos de selección, el tiempo calculado por la entidad entre la adjudicación, la suscripción efectiva del contrato que del mismo proceso se deriva allí, su efectivo inicio, y el necesario periodo de empalme con los proveedores que resulten adjudicados.

7. Que el legislador definió en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 de manera clara las competencias que corresponden a los entes territoriales respecto de los reclusorios y de la población privada de la libertad que se encuentra en situación de detención preventiva, con las consabidas responsabilidades de orden administrativo, financiero, logístico, de infraestructura y de sostenimiento y en el mismo sentido la Corte Constitucional impartió directrices claras y de obligatorio cumplimiento para las autoridades territoriales, que deben materializarse por parte de aquellas.

8. Que el tiempo estimado para prorroga por un (01) mes obedece al termino estimado como necesario para adjudicar y contratar el servicio de alimentación mediante la LP 021 de 2023 que se encuentra en curso, con el fin de garantizar de forma permanente e ininterrumpida ese esencial servicio. En dicho proceso debe tenerse en cuenta además del proceso de selección propiamente dicho, el perfeccionamiento de los contratos, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el periodo de empalme o transición entre los contratistas salientes y entrantes a fin de evitar traumatismos en dicho proceso.

9. Por lo anterior, y tomando en consideración, el inminente riesgo en la continuidad en la prestación del servicio de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.
La entidad mediante comunicaciones y acercamientos con el CONTRATISTA solicitó que se indicará si existía el interés de continuar con la prestación del servicio, a través de una prórroga y adición.

10. Que, el **CONTRATISTA** mediante solicitud adjunta manifestó su interés de continuar la prestación del servicio.

UT UNIDOS POR USPEC NH 2023

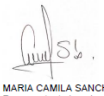
Neiva, 02 de octubre de 2023

Doctora
Rosa SANCHEZ
Directora Logistica
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC
Bogotá D.C.

ASUNTO: Manifestación de interés, adición No. 2 del contrato 419 Grupo 4.

Atendiendo el asunto en referencia informamos que se acepta la adición No. 2 al contrato 419 Grupo 4.

Atentamente.



MARIA CAMILA SANCHEZ
Representante Legal

11. Que, la interventoría mediante oficio No. FUV.USPEC.6443.2023 del 09 de octubre de 2023, presento un análisis técnico, jurídico y económico sobre la situación actual del contrato, indicando:

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente planteado y lo analizado por la entidad frente a la necesidad de continuar el suministro de alimentación a la PPL recluida en EP, se considera necesario que los contratos sean adicionados y prorrogados teniendo en cuenta dichos establecimientos.
5. Se debe señalar en todo caso, por parte de esta interventoría, se recomienda a la USPEC culminar cuanto antes le sea posible, y acorde a los tiempos propios de sus trámites administrativos y presupuestales internos, pero además con sujeción a los términos propios de los procesos administrativos precontractuales de selección de contratistas, el proceso de selección de contratistas, esto es, el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. USPEC-LP-021-2023 respectivo para adjudicar y contratar el servicio de alimentación por el sistema de raciones, para los establecimientos incluidos en estos 17 grupos, y poder garantizar de forma permanente e ininterrumpida ese esencial servicio. En dicho proceso debe tenerse en cuenta además del proceso de selección propiamente dicho, el perfeccionamiento de los contratos, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el periodo de empalme o transición entre los operadores saliente y entrantes, a fin de evitar traumatismos en el proceso de transición y garantizar que el suministro de alimentación a la PPL no sea interrumpido ni un solo día, y se haga con la calidad y especificaciones técnicas contratadas.

6. En ese sentido, estas adiciones y prórrogas se proponen como una medida transitoria, para que, cuanto antes, se puedan culminar los trámites administrativos y precontractuales necesarios a fin de lograr la adjudicación de los nuevos contratos en el proceso administrativo que corresponda, sino además lograr el proceso de perfeccionamiento de los nuevos contratos y el agotamiento de la fase de transición y empalme entre los operadores entrantes y salientes. La USPEC deberá estimar, las medidas a tomar de forma inmediata, a fin de garantizar que a la fecha del vencimiento del plazo del agotamiento de los recursos de la adición (aproximadamente el 30 de noviembre de 2023) se hayan celebrados los nuevos contratos que no interrumpan la prestación del servicio de alimentación a la PPL.

7. Se estima por parte de esta interventoría que el plazo de 1 mes, de la adición y prórroga propuesta, es un plazo razonable y prudencial para permitir que se tomen las medidas correspondientes por parte de la USPEC a fin de garantizar el suministro de alimentación a la PPL. Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada.

12. Que, dicho lo anterior, no debe perder de vista el vínculo del contrato de la referencia con la prestación de un servicio esencial a favor de la Población Privada de la Libertad, y el impacto que esto tiene frente a la búsqueda constante de la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, declarado por la Corte Constitucional en las Sentencias No. T – 153 de 1998, T – 388 de 2013 y T-762 de 2015, mediante el aseguramiento de la provisión de una alimentación adecuada, que permita salvaguardar de esa forma el derecho fundamental a la dignidad humana, y por esa vía, los derechos a la integridad personal y la salud.

13. Sobre este punto la Corte ha dicho (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. Veintiocho (28) de abril de 1998, Sentencia T – 153 de 1998, M.P doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.), que la Población Privada de la Libertad es un grupo vulnerable, y que a pesar de la limitación que se aplica a algunos de sus derechos, originada por la ejecución de la pena de prisión, existe un catálogo de derechos fundamentales, cuyo núcleo es precisamente la dignidad humana que " ...se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos (...) con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad (...) mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular...1".

14. Se trata por lo tanto, de razones constitucionales que demarcan el cumplimiento de las competencias asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, previstas jurisprudencial y normativamente, de manera expresa y extensa según se anotó, y en el bloque de constitucionalidad, particularmente, en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia sobre las materia, pues "... tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas...2" (subrayados fuera del Texto).

15. De lo hasta aquí expuesto se deduce una primera conclusión que permite soportar la solicitud, esto es, que cualquier interrupción del servicio esencial de alimentación para la población privada de la libertad, que por su propia naturaleza

es cotidiano, constante, cíclico y regido por unas condiciones técnicas precisas, redunda negativamente en el sistema penitenciario y carcelario y en la afectación de los derechos fundamentales de los internos.

16. Aunado a lo anterior y con el ánimo de dar cumplimiento a la misionalidad de la Entidad y al cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad, se debe dar aplicación que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: *"Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

17. Adicionalmente de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que correspondan a su esencia y naturaleza, que igualmente la mencionada norma estipula que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

18. De otra parte, se considera que la adición que se solicita tendrá los límites y parámetros fijados por la ley y la jurisprudencia en cuanto a su valor que no debe sobrepasar el 50% del valor inicialmente establecido, para lo cual la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia del 14 de abril de 2010, CE. 360, estableció que: *La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley («adicionar» y «valor inicial»), hacen referencia a la necesidad de operar modificaciones en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, es una medida que no sólo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación.*

19. Así las cosas, se establece la necesidad de contar con los servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, persiste, y como quiera que ya se ha esbozado ampliamente, que dar continuidad a los servicios es la mejor opción para la entidad; se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato, conforme los detalles financieros del contrato que se exponen a continuación, y en sujeción a la disposición de lo establecido en la Ley 80 de 1993, **ARTÍCULO 40.-** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** (…) **PARÁGRAFO.** (…) - Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.(subrayado fuera de texto), así como el análisis del agotamiento presupuestal del contrato de acuerdo a la facturación presentada por el grupo, proyectando valores para septiembre y octubre de la presente vigencia, que aún no han sido facturados por el proveedor del servicio, y reduciendo la contingencia y posibles aumentos que puedan presentarse en la facturación. En este sentido, la adición será la diferencia resultante entre el costo estimado para el servicio entre el 1 y el 30 de noviembre del 2023 y el valor aproximado sin ejecutar del contrato, como se expresa en los cuadros a continuación.

GRUPO	VALOR INICIAL	ADICIÓN No. 1	APROXIMADO SALDO SIN EJECUTAR DEL SERVICIO	PROYECCION COSTO DEL SERVICIO A 30 DE NOVIEMBRE	PROYECCIÓN ADICION No. 2 MENOS AGOTAMIENTO PRESUPUESTAL	PORCENTAJE ADICIÓN EN SMMLV
4	$ 17.620.123.250,71	$ 7.611.693.072,00	$ 675.943.287,73	$ 2.681.448.672,09	$ 2.005.505.384,36	47,05%

*Cuadro No. 2. Valor proyectado adición con análisis de agotamiento presupuestal

GRUPO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL_NOV_	Días	PRECIO RACION VIGENTE	$_Noviembre2023
4	EPMSC NEIVA	1615	30	$ 12.892,65	$ 624.465.595
4	ESTACION DE POLICIA NEIVA	248	30	$ 17.534,05	$ 130.302.874
4	ESTACION DE POLICIA PITALITO	90	30	$ 16.285,15	$ 43.829.072
4	BATALLÓN DE A.S.P.C. NO.9 "CACICA GAITANA"	8	30	$ 15.198,40	$ 3.626.898
4	EPMSC LA PLATA	460	30	$ 17.534,05	$ 241.885.632
4	EPMSC GARZON	310	30	$ 15.549,15	$ 144.742.440

GRUPO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL_NOV_	Días	PRECIO RACION VIGENTE	$_Noviembre2023
4	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 26 "CACIQUE PIGOANZA"	0	30	$ 14.800,50	$ -
4	EPMSC PITALITO	964	30	$ 13.314,70	$ 385.237.999
4	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 27 "MAGDALENA"	0	30	$ 16.285,15	$ -
4	EPMSC FLORENCIA	963	30	$ 12.755,80	$ 368.677.876
4	EP FLORENCIA LAS HELICONIAS	1413	30	$ 13.443,50	$ 569.907.003
4	BATALLÓN DE INGENIEROS NO 12 "CR. LIBORIO MEJIA"	0	30	$ 14.800,50	$ -
4	BATALLÓN DE A.S.P.C. NO. 12 GR " FERNANDO SERRANO	5	30	$ 14.800,50	$ 2.286.238
4	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 36 "CAZADORES"	0	30	$ 14.800,50	$ -
4	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 25 "ROBERTO DOMINGO RICO DIAZ"	0	30	$ 14.800,50	$ -
4	CPMSPUR PURIFICACION	0	30	$ 16.022,95	$ -
4	EPMSC EL GUAMO	137	30	$ 14.825,80	$ 61.085.946
4	ESTACION DE POLICIA GUAMO	22	30	$ 18.703,60	$ 12.223.349
				TOTAL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	**$ 2.588.270.919**
				TOTAL PROVISIÓN POR EVENTOS DE CONTINGENCIA	**$ 93.177.753**
				TOTAL SERVICIO + CONTIGENCIA	**$ 2.681.448.672**

* Cuadro No. 3. Proyección servicio a noviembre

GRUPO	CONTRATISTA	CONTRATO INICIAL + ADICIÒN 1	ADICIÓN 2	INICIAL + ADICIÓN 1 + ADICIÓN 2	PORCENTAJE ADICIÓN	FECHA DE TERMACION
4	U.T. UNIDOS POR USPEC RM 2023	$ 25.231.816.322,71	$ 2.005.505.384,36	$ 27.237.321.707,07	47,05%	30/11/23

*Cuadro No. 4. Estado financiero del contrato con adición

20. Que, bajo las consideraciones de orden técnico, legal y financiero, expuestas por la SUPERVISIÓN al CONTRATO DE INTERVENTORIA y este a su vez de los contratos de servicio de alimentación, no existe prohibición legal que impida efectuar dicha modificación contractual, sino, en su efecto proceder a modificar lo antes aludido para una correcta ejecución contractual.

21. Así las cosas, tomando en cuenta la necesidad de mantener sin interrupciones el servicio de alimentación y que se han observado las viabilidades jurídicas, financieras y técnicas para extender el plazo de ejecución y practicar la adición expuesta, requiero de su valiosa colaboración adelantado todas las gestiones y trámites pertinentes para prorrogar y adicionar el contrato de la referencia con base en las razones y los valores presentados.

CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

CONCEPTO DEL INTERVENTOR – FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONCEPTO:

*"**CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:***

*Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el valor total de los contratos de prestación de servicios más la adición No. 1 contenidos en el presente oficio, suman un valor de $**556.335.293.232** incluida la provisión de contingencia, y como*

*quiera que el plazo de ejecución finaliza el 31 de octubre de los presentes o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra; se hace necesario adicionar recursos por valor de **$ 58.822.278.008,51.**, con el fin de garantizar los recursos al realizar el análisis presupuestal de agotamiento de recursos se tiene un saldo sin ejecutar a la fecha de corte de **$13.744.051.117,38,** teniendo en cuenta lo anterior el total a adicionar es de $**$ 45.078.226.891,13** hasta máximo el 30 de noviembre de 2023 (…).*

1. Para efectuar el cálculo de esta adición, es necesario destacar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con la adición de los contratos estatales, señala lo siguiente:
ARTÍCULO 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal.

(…)

PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (subrayado y negrillas fuera del texto)
La adición propuesta, no sobrepasa el 50% del valor inicial de cada uno de los contratos expresado en SMMLV, en relación con los Contratos de P Prestación de Servicios que fueron adjudicados en virtud del Proceso de licitación pública No. 036 de 2022.

(…)

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente planteado y lo analizado por la entidad frente a la necesidad de continuar el suministro de alimentación a la PPL recluida en EP, se considera necesario que los contratos sean adicionados y prorrogados teniendo en cuenta dichos establecimientos.
5. Se debe señalar en todo caso, por parte de esta interventoría, se recomienda a la USPEC culminar cuanto antes le sea posible, y acorde a los tiempos propios de sus trámites administrativos y presupuestales internos, pero además con sujeción a los términos propios de los procesos administrativos precontractuales de selección de contratistas, el proceso de selección de contratistas, esto es, el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. USPEC-LP-021-2023 respectivo para adjudicar y contratar el servicio de alimentación por el sistema de raciones, para los establecimientos incluidos en estos 17 grupos, y poder garantizar de forma permanente e ininterrumpida ese esencial servicio. En dicho proceso debe tenerse en cuenta además del proceso de selección propiamente dicho, el perfeccionamiento de los contratos, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el periodo de empalme o transición entre los operadores saliente y entrantes, a fin de evitar traumatismos en el proceso de transición y garantizar que el suministro de alimentación a la PPL no sea interrumpido ni un solo día, y se haga con la calidad y especificaciones técnicas contratadas.

6. En ese sentido, estas adiciones y prórrogas se proponen como una medida transitoria, para que, cuanto antes, se puedan culminar los trámites administrativos y precontractuales necesarios a fin de lograr la adjudicación de los nuevos contratos en el proceso administrativo que corresponda, sino además lograr el proceso de perfeccionamiento de los nuevos contratos y el agotamiento de la fase de transición y empalme entre los operadores entrantes y salientes. La USPEC deberá estimar, las medidas a tomar de forma inmediata, a fin de garantizar que a la fecha del vencimiento del plazo del agotamiento de los recursos de la adición (aproximadamente el 30 de noviembre de 2023) se hayan celebrados los nuevos contratos que no interrumpan la prestación del servicio de alimentación a la PPL.

7. Se estima por parte de esta interventoría que el plazo de 1 mes, de la adición y prórroga propuesta, es un plazo razonable y prudencial para permitir que se tomen las medidas correspondientes por parte de la USPEC a fin de garantizar el suministro de alimentación a la PPL. Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada.

*Se adjunta concepto con radicado No. FUV.USPEC.6443.2023 del 09 de octubre de 2023

- **SOLICITUD FINAL:**

PRIMERO: PRÓRROGA. Prorrogar el contrato de la referencia hasta el treinta (30) de noviembre de 2023, Lo anterior, considerando que el plazo adicional requerido, se justifica en la necesidad de evitar la interrupción del servicio y dar cumplimiento las funciones asignadas a la USPEC frente al suministro del servicio de alimentación a la PPL.
SEGUNDO: ADICIÓN. Tomando en cuenta la necesidad evidenciada de mantener sin interrupciones el servicio de suministro de alimentación, que se han observado las viabilidades jurídicas, financieras y técnicas para extender el plazo de ejecución y adicionar el contrato. La solicitud de adición se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (**CDP) No. 37523 del 5 de octubre de 2023**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC. El valor de la adición se detalla a continuación:

NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2023
VALOR A ADICIONAR	$2.005.505.384,36
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$27.237.321.707,07

-CANTIDADES APROXIMADAS

GRUPO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL_NOV_	Días	PRECIO RACION VIGENTE	$_Noviembre2023
4	EPMSC NEIVA	1615	30	$ 12.892,65	$ 624.465.595
4	ESTACION DE POLICIA NEIVA	248	30	$ 17.534,05	$ 130.302.874
4	ESTACION DE POLICIA PITALITO	90	30	$ 16.285,15	$ 43.829.072
4	BATALLÓN DE A.S.P.C. NO.9 "CACICA GAITANA"	8	30	$ 15.198,40	$ 3.626.898
4	EPMSC LA PLATA	460	30	$ 17.534,05	$ 241.885.632
4	EPMSC GARZON	310	30	$ 15.549,15	$ 144.742.440
4	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 26 "CACIQUE PIGOANZA"	0	30	$ 14.800,50	$ -
4	EPMSC PITALITO	964	30	$ 13.314,70	$ 385.237.999
4	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 27 "MAGDALENA"	0	30	$ 16.285,15	$ -
4	EPMSC FLORENCIA	963	30	$ 12.755,80	$ 368.677.876
4	EP FLORENCIA LAS HELICONIAS	1413	30	$ 13.443,50	$ 569.907.003
4	BATALLÓN DE INGENIEROS NO 12 "CR. LIBORIO MEJIA"	0	30	$ 14.800,50	$ -
4	BATALLÓN DE A.S.P.C. NO. 12 GR " FERNANDO SERRANO	5	30	$ 14.800,50	$ 2.286.238
4	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 36 "CAZADORES"	0	30	$ 14.800,50	$ -
4	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 25 "ROBERTO DOMINGO RICO DIAZ"	0	30	$ 14.800,50	$ -
4	CPMSPUR PURIFICACION	0	30	$ 16.022,95	$ -
4	EPMSC EL GUAMO	137	30	$ 14.825,80	$ 61.085.946
4	ESTACION DE POLICIA GUAMO	22	30	$ 18.703,60	$ 12.223.349

GRUPO	NOMBRE_ESTABLECIMIENTO	PPL_NOV_	Días	PRECIO RACION VIGENTE	$_Noviembre2023
				TOTAL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	$ 2.588.270.919
				TOTAL PROVISIÓN POR EVENTOS DE CONTINGENCIA	$ 93.177.753
				TOTAL SERVICIO + CONTIGENCIA	$ 2.681.448.672

*El valor indicado no supera el 50 % del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

* La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

Cordialmente,

FIRMA
ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA
Directora de Logística

Elaboró: Andrés Mauricio Villegas – Abogado – DIRLOG
Elaboró: Nataly Yisedt Mesa Henao – Asesora Financiera – DIRLOG

ANEXOS: Concepto de viabilidad, interventoría Fundación Universidad del Valle
Manifestación de interés contrato adicional y prórroga.
CDP